REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501**5202100027-00**, recibido por reparto, por remisión por competencia que hicieran los Juzgado Municipales de Pequeñas causa Laborales de Bogota. Sírvase proveer.

La secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente acción fue remitida por competencia, en razón a la cuantía por parte del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante providencia del 1 de diciembre de 2020, se dispone:

AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario conforme a lo consagrado en el artículo 138 del C.G.P, como quiera que el citado despacho, rechazó las presentes diligencias por falta de competencia, debido a la cuantía (documento denominado: auto declara competencia del expediente digital).

AUTORÍCESE al doctor HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 19.285.369 y T.P. No. 96.961 del CSJ., para que actué en causa propia en el presente proceso;

En ese sentido, para resolver sobre la admisión de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. deberá la parte actora acreditar **el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos** a la demandada (inciso 04 decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en causa propia al Doctor HÉCTOR ALFONSO FLÓREZ VELANDIA, identificado con C.C. No. 19.285.369 y T.P. No. 96.961 del CSJ.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

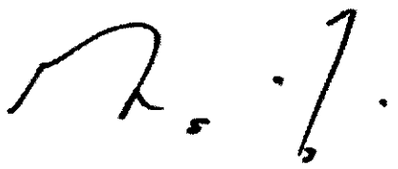

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0f6e8a878492e894c083a3a5ae2b42526b9b3430a7a041de11ee39ce0c1058
Documento generado en 14/05/2021 12:52:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica